

704
17 de febrero de 1961.
11:30 AM.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P.R.

(See over for the
English version)

Aprobado: *Roberto Sanchez Vilella*
por *José Glicerio Balanz* Sec. de Estado
JUNTA DE SALARIO MINIMO
DECRETO MANDATORIO NUM. 63
APLICABLE A LA
Mayor Regal
INDUSTRIA DE MANUFACTURA DE AZUCAR

Artículo I - Definición :

Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados en la
Industria de Manufactura de Azúcar, según la misma se define a continuación:

La Industria de Manufactura de Azúcar comprenderá: la producción de azúcar crudo, guarapo de caña, mieles y azúcar refinada, y productos derivados incidentales; así como todas las actividades de transportación ferroviaria que se realicen por un productor de cualquiera de estos productos (o por cualquier firma poseída o controlada por, o que posea y controle a, tal productor, o por cualquier firma poseída o controlada por la compañía matriz de tal productor), cuando las actividades de transportación ferroviaria se usen total o parcialmente para la producción o embarque de los productos de la industria; y cualesquiera actividades de transporte por camión u otro vehículo llevadas a efecto por un productor de los productos de la industria en conexión con la producción o embarque de tales productos por dicho productor.

No comprenderá, sin embargo, ninguna actividad cubierta por la orden de salario federal actualmente aplicable a la Industria de Comunicaciones, de Servicio Públicos y de Transportación en Puerto Rico o por el Decreto Mandatorio #38 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico aplicable a la Industria de Transportación para el Comercio Local, Primera Revisión (1960); ni actividad alguna de transportación a la cual le sea aplicable la excepción agrícola contenida en la Sección 13 (A)(6) de la Ley federal de Normas Razonables de Trabajo.

Artículo II - Salario Mínimo

Todo patrono deberá pagar a sus empleados un salario no menor de
\$1.04 la hora."

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo el martes 7 de febrero de 1961.

Publicado el Aviso de su aprobación el jueves 9 de febrero de 1961 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el viernes 24 de febrero de 1961.